

PROCESO: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo S-SdDSB5572-2021
Subproceso Unidad Desarrollo	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas
Código Subproceso: 6200	Código Serie/Subserie (TRD) 6200-73 / 6200-73,04

AVISO:

Acto a notificar: AUTO NO. 003 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

Persona a notificar: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLAS DE SAN IGNACIO
BAVARIA I ETAPA 7

Radicado: 023-2018

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AUTO No. 003 del 13 de agosto de 2021

Procede a notificar por aviso el Auto No. 003 del 13 de agosto de 2021 "Por medio del cual se apertura investigación en contra de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio Bavaria I Etapa 7" a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLAS DE SAN IGNACIO BAVARIA I ETAPA 7** en su generalidad, ante la falta de nombramiento de dignatarios de la organización comunal.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso". Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia por el término de cinco (5) días con la advertencia de que una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

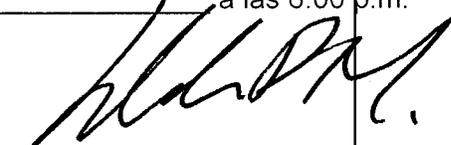
Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 24 AGO 2021 siendo las 7:30 a.m.

En constancia firma,



JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA
Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO fue publicada el 24 AGO 2021 a las 07:30 a.m. y habiendo permanecido por el término de cinco (5) días se desfija hoy _____ a las 6:00 p.m.



JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA
Secretario de Desarrollo Social

P/ Luis Mauricio Usuga Mendoza – CPS 
R/ José Daniel Castillo Morales – Coordinador UNDECO 
R/ Carmen Lucía Tristancho Cediel - ABG – CPS/SDS 



Faint text at the bottom right of the page, possibly a footer or additional information.

AUTO No. 003 del 13 de agosto de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO BAVARIA I ETAPA 7

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 743 de 2002, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 1117 del 28 de diciembre de 2020, procede a abrir investigación contra la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, de Bucaramanga con fundamento en las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. A través de la Resolución No. 005 del 8 de febrero de 2011, la Secretaría de Desarrollo Social concedió personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7.
2. Mediante la Resolución No. 006 del 8 de febrero de 2011 la Secretaría de Desarrollo Social inscribió los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7; para el periodo restante 2010-2012.
3. Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Resolución No. 106 del 29 de junio de 2012 inscribió y reconoció nuevos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7; para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2016.
4. El 19 de abril de 2016 la señora Darlid Gele Frías Barrio, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7; solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social mediante Oficio No. 20138 el aplazamiento del proceso de elecciones por un término de dos (2) meses.
5. A través de la Resolución No. 043 del 22 de abril de 2016 la Secretaría de Desarrollo Social decidió admitir, entre otras peticiones, aquella presentada por la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, a través de su Presidenta. Lo anterior, toda vez que los libros de afiliados se encontraban bajo custodia de esta dependencia en el desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, no fue posible que ellos desarrollaran normalmente el proceso preelectoral. Así pues, se le concedió un término de dos (2) meses para realizar elecciones atípicas, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 743 de 2002.
6. Mediante Oficio No. Consecutivo 939 del 27 de abril de 2016 el Secretario de Desarrollo Social convocó a la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Etapa 7 a una mesa de trabajo para el 3 de mayo de 2016 a las 3:30 p.m. Lo anterior con el fin de coordinar lo referente al proceso electoral atípico que se llevaría a cabo por dicha organización comunal.
7. El 3 de mayo de 2016 la Secretaría de Desarrollo Social organizó una mesa de trabajo a la cual asistieron varios dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, a saber: Darlid Frías Barrios, presidente; Jaime Martínez, vicepresidente; José Durán, Fiscal; Sandra Reina Morales, tesorera; María Téllez, secretaria (no inscrita o reconocida); Janeth Prada, miembro del comité de deportes (no inscrita o reconocida). Allí se generó como compromiso por parte de la

organización comunal realizar las elecciones de los próximos dignatarios el 19 de junio de 2016, por lo tanto, debían primeramente realizar una asamblea previa a más tardar el 25 de mayo de 2016.

No reposa en la Secretaría de Desarrollo Social soportes documentales que acrediten el cumplimiento de tal compromiso.

8. Mediante Oficio No. Consecutivo 4810 del 10 de enero de 2017 la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a la solicitud elevada por la señora Darlid Gele Frías Barrios frente al aplazamiento de las elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, en los siguientes términos:

“Ante la solicitud allegada a este despacho que tiene como objeto el aplazamiento electoral y cambio de fecha para asamblea preparatoria de la JAC barrio villas de san Ignacio etapa 7 de Bucaramanga; este despacho hace saber al aquí actor peticionario que dichas solicitudes están llamadas a prosperar y; por consiguiente, se le invita concurrir a esta Secretaria de Desarrollo Social lo antes posible, en aras de programar las fechas y demás requerimientos necesarios para adelantar la contienda electoral (...)”.

9. El 13 de marzo de 2017 se realizó una mesa de trabajo con cuatro (4) afiliados de la organización comunal con el fin de apoyar la realización de elecciones atípicas por parte de Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7. Allí se determinó la necesidad de designar a un presidente ad-hoc y otros dignatarios para que llevaran a cabo con éxito el proceso de elecciones. Los afiliados presentes postularon a la señora María Deicy Téllez Arenas para presidente ad-hoc, quedando pendiente la postulación de personas para los cargos de secretaria y conciliadores ad-hoc.
10. El 4 de julio de 2017 fue realizada una reunión en Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7 con personal de la Secretaría de Desarrollo Social y afiliados de la junta. Se dio por concluida con el compromiso de los afiliados de adelantar conjuntamente con los exdignatarios acuerdos pacíficos para designar al dignatario ad-hoc encargado de adelantar el proceso de elección de la organización comunal.
11. La Secretaría de Desarrollo Social mediante Resolución No. 105 del 11 de agosto de 2017 inscribió y reconoció como presidente ad-hoc de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria 1, Etapa 7, a la señora Darly (sic) Frías Barrios. La designación tenía como objetivo que la dignataria adelantase todas las diligencias necesarias para llevar a cabo el proceso electoral en su totalidad en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Tal dignataria no dio cumplimiento a los deberes asignados y, en consecuencia, omitió adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo con éxito el proceso de elecciones de los dignatarios de esta junta.

12. Por lo tanto, mediante Auto No. 001 del 7 de junio de 2018 se dio apertura de diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7. Mediante Oficio No. Consecutivo SDS-5080 del 7 de noviembre de 2018 fue publicada una citación dirigida a los afiliados de la organización comunal.

Debido a que ningún afiliado concurrió a dicha citación, el 12 de abril de 2019 se publicó un aviso dirigido a los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7; desfijado el 22 de abril de 2019.

13. Mediante Auto No. 002 del 12 de agosto de 2019 se requirió a la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7 para que, a través de sus afiliados y en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realizase elección de dignatarios de conformidad a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y en sus estatutos.

La decisión fue notificada mediante aviso fijado el 14 de agosto de 2019 y desfijado el 21 de agosto de 2019.

14. El 16 de mayo de 2019 la señora Darlid Gele Frias Barrios radicó el Oficio V-20195035541, solicitando una capacitación a los asociados de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, con el fin de que ellos adelantaran un proceso de elección de dignatarios de la organización comunal.
15. Mediante Oficio No. Consecutivo S-SDDS-2555 del 21 de mayo de 2019 la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a la solicitud de la señora Darlid Gele Frias Barrios, estableciendo que la capacitación se realizaría el 24 de mayo de 2019 a las 7:30 a.m.
16. El 24 de mayo de 2019 se dictó la capacitación para el buen funcionamiento de la organización comunal y elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, en el Centro Vida Norte.
17. A la fecha, la organización comunal no realizó gestión alguna con el fin de dar continuidad al ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad a la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, en especial, realizar elección de dignatarios y asambleas generales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Sobre el desarrollo de la comunidad:

El artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho a la libre de asociación. Como desarrollo legal de esta disposición constitucional fue promulgada la Ley 743 de 2002 en lo referente a los organismos de acción comunal. A través de esta legislación se buscó propiciar un fortalecimiento de la organización democrática, participativa y representativa en los organismos comunales.

Como principio rector del desarrollo comunitario, el artículo 3° de la Ley 743 de 2002 establece *"el reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular"*.

Por su parte, la acción comunal es entendida a la luz del artículo 6 de la ley citada como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil. Tiene como propósito la promoción de un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

2. Sobre las organizaciones comunales: El papel de la Junta de Acción Comunal:



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7.

Los organismos comunales pueden ser del primer hasta el cuarto grado. Son de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. En cuanto a la naturaleza de las primeras, la Ley 734 de 2002 en el literal a) del artículo 8° señala que se tratan de una *"organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"*.

Las juntas de acción comunal, al igual que las demás organizaciones comunales, tienen unos objetivos y principios señalados expresamente en la Ley 743 de 2002. En cuanto a sus objetivos el artículo 19 señala, entre otros, los siguientes:

1. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
2. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
3. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
4. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
5. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;

Respecto de los principios, los organismos comunales están orientados por los siguientes:

1. Principio de democracia;
2. Principio de la autonomía;
3. Principio de libertad;
4. Principio de igualdad y respeto;
5. Principio de la prevalencia del interés común;
6. Principio de la buena fe;
7. Principio de solidaridad;
8. Principio de la capacitación;
9. Principio de la organización;
10. Principio de la participación.

3. Deberes de los afiliados:

Además de los derechos contemplados para los afiliados, a estos también les asiste unos deberes frente a la organización comunal consagrados en el artículo 24 de la Ley 743 de 2002:

1. Estar inscrito y **participar activamente** en los comités y comisiones de trabajo;
2. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
3. **Asistir a la asamblea general** y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y **trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.**

Solo a través del cumplimiento de estas obligaciones puede asegurarse un adecuado funcionamiento del organismo y, de contera, el logro de los fines propuestos para estas organizaciones de carácter comunal.

4. Elección de dignatarios:

De conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, la elección de dignatarios de las organizaciones comunales debe realizarse en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales. Para las juntas de acción comunal debe agotarse el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año.

Cuando una junta de acción comunal no celebra en la fecha establecida sus elecciones, la entidad de inspección, vigilancia y control podrá imponer como sanción la suspensión del registro hasta por 90 días y/o la desafiliación de miembros o dignatarios (Parágrafo 1°, Art. 32, L. 743/02).

5. Análisis del caso en concreto:

La Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7 no adelantó la elección de dignatarios en abril del año 2016 toda vez que los libros de afiliados se encontraban bajo custodia de la Secretaría de Desarrollo Social en el marco de un proceso administrativo sancionatorio. A raíz de lo anterior, mediante Resolución No. 043 del 22 de abril de 2016 esta dependencia autorizó el aplazamiento de elecciones, concediéndole un término de dos (2) meses, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, para realizar elecciones atípicas de sus dignatarios.

Adicional a esto, la Secretaría de Desarrollo Social convocó a una mesa de trabajo que se realizó el 3 de mayo de 2016 con la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7. Allí la organización comunal, a través de sus dignatarios, se comprometió a realizar sus elecciones el 19 de junio 2016. No obstante, tal cuestión no fue realizada en los términos concedidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

En el año 2017, mediante la Resolución No. 105 esta dependencia inscribió y reconoció como presidente ad-hoc a la señora Darlid Frias Barrios por el término de dos meses, a efectos de que adelantase exitosamente el proceso de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7. Sin embargo, no cumplió con tal obligación.

El 24 de mayo de 2019 la Secretaría de Desarrollo Social organizó una capacitación dirigida a la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, orientándoles en el proceso de elección de dignatarios. Sin embargo, la organización comunal no realizó gestión alguna para llevar a cabo satisfactoriamente tal actuación.

Por último, esta organización comunal, al parecer, no ha realizado asamblea general alguna desde el año 2016. Tal situación generaría una violación de la periodicidad de las reuniones que la ley ordena deben realizar las juntas de acción comunal por año, a saber, tres (3) veces.

De lo anterior se evidencia, que presuntamente no existe ánimo asociativo al interior de la organización, y que ésta, al parecer, ha venido transgrediendo la Ley 743 de 2002, vulnerando con esto el interés jurídico tutelado, esto es, el derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración a lo expuesto, es preciso dar aplicación al artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 que contempla que, si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación.

Sin embargo, este Despacho estima necesario precisar la modalidad de la conducta en que fue cometida, presuntamente, la transgresión o violación a la legislación comunal. Lo anterior, toda vez que el artículo 2.3.2.2.17 del Decreto 1066 de 2015 señala que la prescripción de las conductas susceptibles de investigación se configura a los tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho y omisión. Dado que las omisiones que se enrostrarán a la organización comunal datan del año 2016, eventualmente podría predicarse que ha ocurrido una prescripción. No obstante, la conducta reviste el carácter permanente o continuado debido a que la omisión se ha extendido desde este año fecha sin que la Junta de Acción Comunal le haya dado cumplimiento a los artículos 24, 28 y 32 de la Ley 734 de 2002, haciendo inviable el funcionamiento de la misma.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Social formula en contra de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7 los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Vulnerar, presuntamente, el deber de elegir los dignatarios que representen a la junta de acción comunal, en los términos que señala el artículo 34 de la Ley 743 de 2002, para los periodos 2016-2020 en adelante.

CARGO SEGUNDO: Omitir, presuntamente, el deber de realizar al menos tres (3) asambleas generales por año desde el 2016 a la fecha, en contravía de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 734 de 2002.

CARGO TERCERO: La generalidad de los afiliados, presuntamente, no participaron activamente en los comités y comisiones de trabajo. Tampoco asistieron a asambleas generales ni trabajaron activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización para el periodo comprendido entre el año 2016 a 2020, contrariando lo señalado en el artículo 24 de la Ley 734 de 2002.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, la Junta de Acción Comunal, a través de sus afiliados, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación bajo el radicado No. 023-2018 contra la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, de conformidad con los antecedentes, considerados y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder un término máximo de 15 días hábiles a los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Villas de San Ignacio, Bavaria I, Etapa 7, para que por intermedio de apoderado o actuando en nombre propio presenten de sus descargos de forma escrita, solicitando y aportando pruebas que tengan en su poder, conforme a lo establecido en el

inciso 3° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el 13 de agosto de 2021



JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA
Secretario de Desarrollo Social

P/ Luis Mauricio Usuga Mendoza – CPS 
R/ José Daniel Castillo Morales – Coordinador UNDECO 
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel - ABG – CPS/SDS 

